

b) Adecuación de la titulación académica al área de conocimiento solicitada.

c) Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.

d) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director del trabajo y del grupo investigador en el que se integre el candidato.

e) Potencial de crecimiento en la plantilla teórica universitaria del Departamento para el que se solicita la beca.

f) Los Directores de investigación que avalen alguna solicitud deberán pertenecer a alguna de las áreas de conocimiento que se relacionan.

g) Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento que a continuación se relacionan:

Area 035 Arquitectura y Tecnología de Computadores
 Area 075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
 Area 095 Comercialización e Investigación de Mercados
 Area 125 Derecho Administrativo
 Area 130 Derecho Civil
 Area 135 Derecho Constitucional
 Area 140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
 Area 145 Derecho Eclesiástico del Estado
 Area 150 Derecho Financiero y Tributario
 Area 155 Derecho Internacional Privado
 Area 160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
 Area 165 Derecho Mercantil
 Area 170 Derecho Penal
 Area 175 Derecho Procesal
 Area 180 Derecho Romano
 Area 225 Economía Aplicada
 Area 265 Estadística e Investigación Operativa
 Area 345 Filología Inglesa
 Area 380 Filosofía del Derecho, Moral y Política
 Area 385 Física Aplicada
 Area 413 Fisioterapia
 Area 470 Historia del Derecho y de las Instituciones
 Area 520 Ingeniería de Sistemas y Automática
 Area 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos
 Area 595 Matemática Aplicada
 Area 650 Organización de Empresas
 Area 980 Óptica

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se crean departamentos de orientación, se regulan con carácter experimental los programas de diversificación curricular y se autoriza la experimentación de la integración, de los programas de garantía social y de los módulos profesionales de niveles II y III, en centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 60 que las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones.

Las especiales características de la Educación Secundaria, tal como ha sido configurada en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aconsejan la incardinación de la orientación en todos los centros de este nivel educativo. Entre dichas características caben destacar las siguientes: el mayor grado de opcionalidad que presenta el nuevo currículo en los últimos años de la Educación Secundaria Obligatoria; la necesidad de dar respuesta a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones que presenta el alumno de esta etapa educativa, que obliga a la realización de adaptaciones o diversificaciones curriculares según las características de cada caso; la preparación para la incorporación a la vida activa o para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio o al Bachillerato como una de las finalidades de esta etapa y la necesidad de contribuir desde la orientación educativa al logro de los objetivos generales de la etapa, sobre todo de aquéllos que se refieren a la dimensión afectivo-social de la educación.

Todos estos factores hacen que la función orientadora adquiere especial relevancia en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y conlleva necesariamente una potenciación de la función tutorial inherente a la función docente que todo profesor desempeña. Dicha función tutorial se verá reforzada y estructurada a través de la creación de

los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, contempla la diversificación curricular como una de las medidas para la atención a la diversidad del alumnado. En el punto 4 del artículo 18 del mencionado Decreto se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para orientar la realización de las diversificaciones curriculares.

Por otro lado, la continuación del proceso de integración de alumnos con minusvalías que ha venido desarrollándose en la Educación General Básica, desde el curso 1985/86, requiere establecer las medidas que garanticen su incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria.

La atención de este tipo de alumnos en los Centros ordinarios conlleva la necesidad de dotar a los Centros de los medios personales y materiales adecuados, que permitan una respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales que presente este grupo de alumnos en cuanto a retraso o problemas en sus aprendizajes.

En otro orden de cosas, y hasta la definitiva regulación de los ciclos formativos correspondientes a la nueva Formación Profesional, es propósito de esta Consejería de Educación y Ciencia continuar con la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel II y III y, finalmente, y con el objetivo de facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo, en las mejores condiciones posibles, para aquellos que decidan incorporarse a la vida activa, esta Consejería pretende, hasta tanto no se haya completado la generalización del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, poner en marcha experimentalmente la implantación de los Programas de Garantía Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Así pues, procede regular, con carácter experimental, la autorización de los Departamentos de Orientación y las condiciones en las que se autoriza la diversificación curricular, la integración de alumnos con minusvalías, la experimentación de los módulos profesionales de nivel II y III y los programas de garantía social, así como la organización y funcionamiento de los mismos, en Centros de EE. MM. y de Educación Secundaria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.-

1.- Autorizar a los Centros docentes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.- Autorizar a los Centros docentes privados concertados que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden a experimentar servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, siempre que dicha experimentación no suponga incremento en las cuantías de los módulos económicos de concertos educativos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.-

Autorizar la experimentación de la integración de alumnos con minusvalías en los Centros de EE. MM. y Educación Secundaria que figuran en el Anexo III de la presente Orden.

Tercero.-

Autorizar la experimentación de los Programas específicos de Garantía Social en los Centros de Enseñanza Secundaria que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

Cuarto.-

Autorizar la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel II en los Centros docentes que se relacionan en el Anexo V de la presente Orden.

Quinto.-

Autorizar la experimentación de los Módulos Profesionales de nivel III en los Centros docentes que se relacionan en el Anexo VI de la presente Orden.

II.- ORIENTACIONSexto.-

En los Centros autorizados a anticipar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se prestará una especial importancia al Plan de Acción Tutorial, de forma que la orientación al alumno en su proceso de aprendizaje constituya un objetivo esencial en la acción tutorial.

Séptimo.-

Las tareas orientadoras a desempeñar por el tutor serán las siguientes:

1.- Formar parte del Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentarla y colaborar con dicho Departamento en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.

2.- Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades, articular las respuestas educativas adecuadas o recabar, en su caso, los oportunos asesoramiento y apoyos.

3.- Coordinar la acción educativa de todos los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, así como, en general, la información acerca de los alumnos que tienen varios profesores.

4.- Posibilitar líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del proyecto curricular del Centro.

5.- Implicar a los padres en actividades de apoyo al aprendizaje y orientación de sus hijos, recogiendo cuantas sugerencias puedan favorecer el proceso educativo de los mismos.

Octavo.-

1.- En los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos existirá un Departamento de Orientación que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, y los tutores. Al igual que el resto de los Departamentos, el Departamento de Orientación estará en el área de competencias del Jefe de Estudios del Centro.

2.- El Coordinador del Departamento de Orientación se considerará, por un lado, como un profesor más del Centro que desarrollará programas con alumnos y, por otro, como asesor psicopedagógico ante los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro.

3.- El régimen de dedicación horaria del Coordinador del Departamento de Orientación será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (BOJA del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

4.- La distribución de las 30 horas del Coordinador del Departamento de Orientación, a que se refiere la citada Orden, se entenderá de forma flexible para permitir su adecuación a las características de cada Centro y se tendrá en cuenta que su actuación se dirigirá fundamentalmente a los ciclos y cursos que anticipan la nueva ordenación del sistema educativo. Dicha distribución horaria responderá a los siguientes criterios:

a) Un cuarto del tiempo se dedicará al trabajo directo con grupos de alumnos para desarrollar programas de orientación.

b) Un cuarto del tiempo se dedicará a la planificación, coordinación y desarrollo del Plan de Acción Tutorial.

c) Un cuarto del tiempo se dedicará al asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos directivos y estructuras organizativas del Centro, con especial atención a las sesiones de evaluación. A tales efectos, se dedicará, dentro de las horas de permanencia en el Centro, una hora semanal para reuniones con el equipo educativo de cada grupo que anticipe la nueva ordenación del sistema educativo.

d) Un cuarto del tiempo se dedicará al desarrollo de las tareas que requieran atención individualizada a los alumnos y atención a los padres, de forma colectiva o individual. Asimismo, se podrá dedicar una hora semanal, que será acumulable, para la potenciación, en colaboración con las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, de la Escuela de Padres.

Noveno.-

El Departamento de Orientación en los Centros autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos asumirá las siguientes funciones:

1.- Con respecto al centro:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del plan de orientación y acción tutorial del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales del Centro en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo educativo, criterios de evaluación y promoción de alumnos, programas de diversificación curricular...

c) Asegurar la conexión del Centro con el Equipo de Apoyo Externo de la zona y recabar su intervención cuando la demanda del Centro así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de de 1.994, por el que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1.994/95.

d) Fomentar, en colaboración con el Equipo de Apoyo Externo de la zona, la cooperación del Centro con las instituciones sociales y el mundo productivo del entorno a fin de preparar a los alumnos para la vida profesional activa.

2.- Con respecto al alumnado:

a) Proporcionar información y orientación a los alumnos, de forma colectiva o individual, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales.

b) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación escolar, personal y profesional.

c) Aplicar diferentes programas de intervención orientadora con grupos de alumnos.

d) Efectuar la evaluación psicopedagógica de los alumnos y alumnas que desarrollarán programas de diversificación curricular y garantía social.

e) Desarrollar técnicas de trabajo intelectual.

3.- Con respecto al profesorado:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los profesores realizan con sus grupos de alumnos.

b) Proporcionar instrumentos educativos que permitan el mejor conocimiento de las circunstancias del alumnado en orden a ofrecer una educación integradora, con especial atención hacia los alumnos con dificultades de aprendizaje.

c) Asesorar en cuestiones prácticas de organización y agrupamiento de los alumnos, en especial con respecto al tratamiento flexible de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.

d) Orientar en relación con actividades y procesos de evaluación, recuperación y promoción, así como en el asesoramiento sobre futuros estudios de los alumnos.

e) Coordinar y colaborar con los distintos Departamentos en la elaboración de las adaptaciones curriculares que se estimen necesarias tanto para alumnos, de forma individual, como para grupos de alumnos.

f) Impartir, en colaboración con el Centro de Profesores y el Equipo de Apoyo Externo de la zona, actividades de formación y perfeccionamiento al profesorado del Centro, relacionadas con la acción tutorial y de orientación, de acuerdo con lo que a tales efectos determine el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

4.- Con respecto a las familias:

a) Promover la cooperación de la familia con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de los alumnos.

b) Colaborar en las diversas actividades y programas que se realizan en el Centro, así como potenciar la relación y comunicación entre padres y profesores, especialmente en lo que se refiere a la orientación profesional del alumnado.

Décimo.-

1.- Los Centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, autorizados a la experimentación de la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los

alumnos, realizarán un plan de acción tutorial y orientación que se incorporará al Plan Anual de Centro.

2.- Dicho plan de acción tutorial y orientación deberá recoger una previsión de las actuaciones del Departamento de Orientación en los siguientes aspectos:

a) Con respecto a los alumnos:

- Orientación profesional, en cuanto a las distintas opciones de transición del mundo educativo al mundo laboral.

- Orientación académica en cuanto a las distintas opciones dentro del sistema educativo y recursos necesarios para alcanzar los objetivos de los currículos respectivos.

- Tarea de prevención y detección de las dificultades educativas o problemas de aprendizaje que presenten los alumnos e intervención para tratar de solucionar dichas dificultades.

b) Con respecto a los profesores:

- Elaboración de planes de acción tutorial que habrán de poner en práctica los tutores de cada curso.

- Plan de trabajo con los distintos Departamentos para la elaboración de las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias.

c) Con respecto a las familias:

- La confección de un plan de información a los padres sobre las funciones del Departamento de Orientación, así como del diseño general del nuevo sistema educativo.

- Otras actuaciones que se consideren pertinentes en función de las características de Centro y de su entorno económico y cultural.

Decimoprimer.-

Los Equipos de Apoyo en cuyo ámbito de actuación se encuentren los Centros docentes autorizados a experimentar la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos y prestarán a los responsables de la misma la colaboración y el asesoramiento necesarios en la puesta en marcha de los Departamentos de Orientación. De acuerdo con lo que se disponga, a tales efectos, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se designará, de entre los componentes de los Equipos en cuyo ámbito de actuación se encuentre el Centro, al profesional encargado de llevar a cabo la correspondiente colaboración y asesoramiento.

Decimosegundo.-

Las funciones del profesional encargado a que se refiere el punto anterior, serán las siguientes:

1.- Prestar apoyo y asesoramiento técnico al Departamento de Orientación, en su puesta en marcha.

2.- Elaborar, adaptar y divulgar materiales e instrumentos psicopedagógicos o de apoyo útiles para los profesores del Centro en lo relacionado con la orientación.

3.- Diseñar, colaborar en la aplicación y evaluar programas específicos de intervención e innovación educativa en orientación en los Centros, en función de las necesidades detectadas y en colaboración con el Departamento de Orientación.

4.- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

Decimotercero.-

En el supuesto de que en el ámbito de actuación de alguno de los Centros no actuara ningún Equipo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará un profesional de estos Equipos, a los efectos de posibilitar lo recogido en el apartado anterior.

Decimocuarto.-

Al final del curso, los miembros del Departamento de Orientación, así como los Centros a que se refiere el Anexo II, elaborarán una Memoria Final en donde realicen un balance de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los objetivos que se diseñaron en el plan de acción tutorial y orientación. Dicha Memoria formará parte de la Memoria Final del Centro.

III.- DIVERSIFICACION CURRICULAR

Decimoquinto.-

1.- En los Centros docentes que hayan completado la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 1.993/94 se establecerán programas de diversificación curricular de acuerdo con lo que, con carácter experimental, se regula en la presente Orden.

2.- Los programas de diversificación curricular tendrán por finalidad que los alumnos y alumnas desarrollen las capacidades propias de los objetivos de la etapa.

Decimosexto.-

1.- Podrán acceder a los programas de diversificación curricular los alumnos y alumnas que sean mayores de dieciséis años, o que los cumplan durante el año en que comienza el curso, y menores de dieciocho y hayan cursado tercero de Educación Secundaria Obligatoria y presenten dificultades de aprendizaje en la mayoría de las áreas o materias del currículo de la etapa.

2.- El número de alumnos y alumnas que accederán a los programas de diversificación curricular será de hasta 25 en Centros docentes de cuatro o menos líneas y de hasta 50 en aquellos Centros cuyo número de líneas sea superior a cuatro.

Decimoséptimo.-

Para el acceso de los alumnos y alumnas a los programas de diversificación curricular se estará a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimooctavo.-

La enseñanza de los alumnos y alumnas que sigan un programa de diversificación curricular habrá de incluir:

a) Al menos tres áreas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria del currículo básico; aquellas que, según el criterio del equipo educativo y del Departamento de Orientación, sean las más ajustadas a las características y necesidades de los mismos.

b) Elementos formativos del ámbito lingüístico y social, así como elementos del ámbito científico-tecnológico, a que se refiere el artículo 18 del Decreto 106/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.

c) Actividades formativas propia de la tutoría con un horario de dos horas lectivas semanales.

d) Materias optativas.

Decimonoveno.-

Los alumnos y alumnas que sigan un programa de diversificación curricular cursarán las enseñanzas de las áreas del currículo básico, las materias optativas y una de las horas de tutoría, junto con el resto del alumnado de su grupo de procedencia.

Vigésimo.-

1.- Los elementos formativos del ámbito lingüístico y social, así como los elementos del ámbito científico-tecnológico serán impartidos por un profesor de las áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia o Lengua Castellana y Literatura, preferentemente, y por un profesor de las áreas de Ciencias de la Naturaleza, Tecnología o Matemáticas en coherencia con los elementos formativos de cada uno de los ámbitos.

2.- La segunda hora correspondiente a las actividades formativas propias de la tutoría correrá a cargo del Coordinador del Departamento de Orientación.

Vigésimoprimer.-

La asignación del profesorado a los elementos formativos de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico se regirá por lo que, con carácter general, se establece en la normativa sobre organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria sobre adjudicación de cursos y horarios al profesorado.

Vigésimosegundo.-

1.4 La evaluación de los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular será, al igual que en el caso del resto del alumnado, continua, individualizada e integradora.

2.- La evaluación será realizada por el equipo educativo que imparta enseñanzas al alumno, coordinados por el profesor tutor. Las decisiones derivadas de la evaluación serán tomadas de forma colegiada.

3.- En las sesiones de evaluación, cuando el progreso del alumno o alumna no responda a los objetivos previstos en el programa de diversificación curricular correspondiente, se tomarán las medidas educativas oportunas.

Vigesimotercero.-

1.- Los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular se incluirán en las Actas de Evaluación del grupo de procedencia. En ellas se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno haya cursado, así como de las materias optativas.

2.- Las casillas del Acta de Evaluación correspondientes al resto de las áreas serán inutilizadas trazando una línea diagonal; al final de la fila que corresponde al alumno se realizará una llamada con las letras P.D. (Programa de Diversificación Curricular) para a pie de página consignar lo siguiente: "P.D.: En Acta de Evaluación complementaria figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno correspondientes a los elementos formativos".

3.- En las Actas de Evaluación correspondientes al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria se hará constar, en su caso, la propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos y alumnas que sigan programas de diversificación curricular.

4.- En Acta de Evaluación complementaria, que se ajustará en su diseño básico al modelo que como Anexo VII se adjunta a la presente Orden, se harán constar los resultados de la evaluación obtenidos por cada alumno en las áreas específicas cursadas correspondientes a los elementos formativos.

5.- La valoración del progreso del alumno en el aprendizaje para cada una de las áreas específicas se expresará mediante la escala de calificaciones: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

Vigesimocuarto.-

1.- Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno o alumna.

2.- Los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas 22 ó 24 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, correspondientes al tercer o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

3.- Las casillas correspondientes a las calificaciones del resto de las áreas del currículo básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del apartado vigesimotercero de la presente Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: "En la página ___ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".

4.- En la página del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica a la que haga referencia la diligencia a que se refiere el punto anterior se cumplimentará el cuadro que figura en el Anexo VIII de la presente Orden. Dicho cuadro servirá, asimismo, como complemento a la Acreditación de la Evaluación que figura en la página 27 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular, haciendo constar a pie de dicha página la diligencia siguiente: "En la página ___ de este Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".

5.- Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno o alumna y la obtención, en su caso, del Título de Graduado en Educación Secundaria.

6.- Asimismo, al término del programa de diversificación curricular, se formulará un consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno o alumna, de carácter confidencial y no prescriptivo.

Vigesimoquinto.-

1.- Al término del programa de diversificación curricular se consignarán en el Expediente Académico los

resultados de la evaluación obtenidos por el alumno o alumna.

2.- Los resultados de la evaluación de las áreas del currículo básico que el alumno haya cursado, así como de las materias optativas, se consignarán en las páginas correspondientes del Expediente Académico.

3.- Las casillas correspondientes a las calificaciones del resto de las áreas del currículo básico serán inutilizadas de forma similar a lo establecido en el punto 2 del apartado vigesimotercero de la presente Orden y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia: "En Anexo a este Expediente Académico figuran las calificaciones de las áreas específicas cursadas por el alumno, correspondientes a los elementos formativos".

4.- Para recoger las calificaciones de las áreas específicas se utilizará, asimismo, el cuadro que como Anexo VIII se adjunta a la presente Orden.

IV.- INTEGRACION ESCOLAR DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS EN CENTROS DE EE.MM. Y SECUNDARIA.

Vigesimosexto.-

De acuerdo con lo establecido en el apartado II de la presente Orden, el Departamento de Orientación deberá favorecer en los centros las diferentes formas de atención a la diversidad.

Vigesimoséptimo.-

1.- Las variables a considerar para la atención adecuada a las necesidades educativas especiales serán, al menos, las siguientes:

a) La naturaleza y gravedad de las necesidades educativas especiales.

b) El currículo y los medios personales y materiales que el alumno precisa para acceder a él.

c) La disponibilidad de servicios educativos.

d) Las posibilidades de integración efectiva con el resto del alumnado.

2.- La finalidad de la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales en la educación secundaria será la de favorecer la educación y el aprendizaje de estos alumnos de acuerdo con sus posibilidades.

3.- Dicha integración escolar requerirá la elaboración de un currículo adaptado a sus necesidades y posibilidades educativas. La organización de este currículo adaptado implicará, normalmente, la conveniencia de que el alumno ocupe parte de su horario escolar en actividades a realizar dentro de su aula con sus compañeros y parte en el aula de apoyo.

Vigesimooctavo.-

En aquellos casos en que las necesidades educativas presentadas por los alumnos no permitan la consecución de los objetivos marcados para la etapa de la enseñanza secundaria, una vez aplicadas las adaptaciones y diversificaciones curriculares previstas en la normativa vigente, los programas de formación se centrarán en la impartición de programas de Garantía Social que permitan su cualificación profesional, según se establece en el apartado V de la presente Orden.

Vigesimonoveno.-

En todos los casos, los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria, centrarán su actuación en cuanto a la elaboración de los instrumentos que permitan las adaptaciones que requieran sus alumnos.

Trigésimo.-

Los Centros autorizados a experimentar la integración en la Educación Secundaria dispondrán de los siguientes recursos:

a) Departamento de Orientación, que estará formado por el Orientador, que será su Coordinador, por los tutores y por los maestros de las especialidades de Educación Especial y Audición y Lenguaje, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

b) Profesores Técnicos de Formación Profesional de acuerdo con las enseñanzas autorizadas, en el caso de la Formación Profesional Adaptada y de Aprendizaje de Tareas.

c) Atención preferente de los Equipos de Apoyo Externo de la zona.

Trigesimoprimer.-

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos conforme a lo que a tales efectos se establezca.

V.- PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

Trigesimosegundo.-

Los programas de Garantía Social, que tendrán carácter experimental durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estarán destinados a jóvenes menores de veintidós años que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inician el programa, y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de formación profesional.

Trigesimotercero.-

1.- Podrán acceder a los programas de Garantía Social jóvenes, con los requisitos de edad indicados en el apartado anterior, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa o se encuentren en grave riesgo de abandono escolar.

b) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica superior a la de Graduado Escolar, o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.

2.- En el caso de los alumnos citados en la letra a) de este apartado, el acceso a los programas de Garantía Social se realizará previa evaluación psicopedagógica, oídos los alumnos y sus padres, y con el informe del Servicio de Inspección Educativa.

Trigesimocuarto.-

De acuerdo con las finalidades que establece la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 23.2, los programas de Garantía Social se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa, y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la Formación Profesional específica de grado medio.

b) Preparar para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

Trigesimoquinto.-

1.- Para la consecución de los objetivos señalados en el apartado anterior, los programas de Garantía Social se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

2.- Podrán implantarse programas de Garantía Social en Centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria, Enseñanzas Medias y Centros específicos de Educación Especial, siempre que cuenten con la autorización de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- Los programas de Garantía Social podrán combinarse con la realización de un trabajo productivo relacionado con los contenidos de formación profesional de los mismos.

Trigesimosexto.-

1.- Los programas de Garantía Social se concretarán como módulos de cualificación profesional y, en el caso de atender a alumnos con minusvalías, como módulos de aprendizaje de tareas. Contarán con la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendidas entre veinticinco y treinta:

a) Área Tecnológico-Práctica: entre doce y quince horas semanales.

b) Área de Formación y Orientación Laboral: entre una y tres horas semanales.

c) Área de Formación Básica: entre ocho y diez horas semanales.

d) Actividades complementarias: entre una y tres horas semanales.

e) Tutoría: dos horas semanales.

2.- El Área Tecnológico-Práctica tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico de Formación Profesional de grado medio, y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes.

3.- El Área de Formación y Orientación Laboral estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal, de condiciones de trabajo y de relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.

4.- El Área de Formación Básica tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades generales básicas, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria y, en su caso, para la continuación de sus estudios, especialmente en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio, mediante la correspondiente prueba de acceso. Sus contenidos y su metodología se adaptarán a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno, en la medida que lo permita el régimen de impartición de la correspondiente modalidad.

5.- Las actividades complementarias tendrán por objeto ofrecer al alumno la posibilidad de mantener actividades deportivas y culturales que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los programas de Garantía Social, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación con el disfrute del ocio y del tiempo libre. Estas actividades se programarán en función de las características de cada grupo de alumnos y, siempre que sea posible, con su participación.

6.- La acción tutorial constituye un elemento inherente a la actividad educativa y se desarrollará permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que faciliten el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol.

7.- Los profesores que impartan el Área Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral formarán parte del Departamento de rama correspondiente. Los maestros encargados del área de Formación Básica, actividades complementarias y tutorías formarán parte del Departamento de Orientación.

Trigesimoséptimo.-

1.- La duración de los programas será variable, en función del momento y niveles de acceso y de las expectativas de los alumnos. Durante la época experimental, los programas de Garantía Social se programarán de acuerdo con lo que, a tales efectos se establezca en la propuesta curricular base.

2.- Cuando el programa de Garantía Social vaya acompañado de la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, dicho trabajo se considerará parte del programa a efectos de formación. En consecuencia, los contenidos del área Tecnológico-Práctica señalada en el apartado trigesimosexto de la presente Orden serán convenientemente adaptados, y su horario podrá ser reducido de modo que se impartan como mínimo cuatro horas semanales.

Trigesimoctavo.-

La evaluación de los alumnos que participen en programas de Garantía Social será continua y se hará tomando como referencia los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas de las áreas indicadas en el apartado trigesimosexto de la presente Orden, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos indicados en el apartado vigesimoprimer.

Trigesimonoveno.-

1.- El alumno que haya participado en un programa de Garantía Social recibirá un certificado en el que consten, para las áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y para cada uno de los módulos del Área Tecnológico-Práctica, el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas.

2.- Las calificaciones se expresarán mediante la siguiente escala: Sobresaliente (Sb), Notable (Nt), Bien (Bi), Suficiente (Sf) e Insuficiente (In).

3.- El certificado señalado en el punto 1 de este apartado irá acompañado de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, confidencial y no prescriptiva.

Cuadragésimo.-

1.- Las calificaciones a que hace referencia el apartado trigesimonoveno de la presente Orden serán tenidas en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio prevista en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.

2.- Asimismo, las calificaciones obtenidas en las Áreas Tecnológico-Práctica y de Formación y Orientación Laboral podrán ser tenidas en cuenta a efectos de convalidación de aquellos módulos de los ciclos formativos de grado medio que se determine.

Cuadragésimoprimer.-

1.- Los Centros o Instituciones responsables del desarrollo de un programa de Garantía Social deberán elaborar la programación general del mismo, así como las programaciones didácticas de las áreas y actividades indicadas en el apartado trigesimosexto de la presente Orden, de acuerdo con las propuestas curriculares base que se establezcan.

2.- La programación general a que se refiere el punto anterior incluirá el horario de dedicación del profesorado y la organización de los espacios y dotaciones utilizados y formará parte, en su caso, del Plan Anual de Centro.

3.- El Servicio de Inspección Educativa supervisará dichas programaciones, con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y, en su caso, de la normativa que la desarrolle.

4.- La Consejería de Educación y Ciencia pondrá a disposición de los Centros y Entidades señaladas en el apartado anterior las propuestas curriculares y la documentación de apoyo necesaria para la elaboración de las citadas programaciones.

Cuadragésimosegundo.-

Al finalizar cada programa de Garantía Social el profesorado responsable del mismo elaborará una memoria que, como parte integrante de la Memoria Final de curso del Centro, incluya:

- Informe del progreso de los alumnos que han seguido el programa.

- Valoración general del programa y propuestas para su optimización.

Cuadragésimotercero.-

Los programas de Garantía Social se desarrollarán en grupos de quince a veinte alumnos.

Cuadragésimocuarto.-

En lo que se refiere a los derechos y deberes de los alumnos, a los jóvenes que cursen un programa de Garantía Social en un Centro educativo, les será de aplicación el Real Decreto 1543/1.988, de 28 de octubre (BOE de 26 de diciembre).

VI.- MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES.

Cuadragésimoquinto.-

1.- Todos los Centros que impartan Módulos Profesionales de nivel II y III durante el próximo curso 1.994/95, deberán constituir un Equipo Educativo, el cual estará integrado por los profesores que impartan docencia en el Módulo Profesional y cuyo número, preferentemente, deberá estar comprendido entre 3 y 5 profesores.

2.- El Director designará a uno de los profesores que integran el Equipo Educativo como Coordinador del Módulo Profesional, a propuesta de dicho Equipo Educativo.

3.- En el caso de que existan varios grupos de un determinado módulo, en cada uno de ellos existirá un tutor-coordinador, siendo uno de éstos el que realice las funciones de Coordinador del Módulo.

4.- El Coordinador del Módulo tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Actuar como tutor del grupo de alumnos del Módulo y coordinar las reuniones del Equipo Educativo del mismo.

b) Organizar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el horario lectivo del Módulo, atendiendo a las necesidades de temporalización y organización docente de cada una de las áreas del mismo.

c) Coordinar la elaboración del Plan de Formación en Centros de Trabajo, dentro de la Programación del Módulo Profesional.

d) Coordinar la determinación de las necesidades concretas de colaboración de expertos, estableciendo un calendario de intervenciones y velando por el cumplimiento del mismo.

Cuadragésimosexto.-

1.- Los Centros que impartan Módulos Profesionales de nivel II y III durante el próximo curso 1.994/95, deberán elaborar la Programación del Módulo Profesional.

2.- La elaboración de la Programación del Módulo Profesional se realizará por el Equipo Educativo a que se refiere el apartado cuadragésimoquinto de la presente Orden.

Cuadragésimoséptimo.-

La Programación del Módulo Profesional deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Líneas generales de adaptación de los contenidos y objetivos del Módulo Profesional a las características de los alumnos y a las condiciones socio-productivas del entorno del Centro.

b) Relación de empresas de la zona cuya actividad puede estar relacionada con el Módulo Profesional: nombre de las empresas con las que existen contactos y de aquellas que, por su idoneidad, han sido seleccionadas para la formación de los alumnos en Centros de Trabajo y grado de acoplamiento del Módulo Profesional con el proyecto de desarrollo económico-social de la zona.

c) Programación de cada una de las áreas que constituyen el Módulo Profesional, indicando los mecanismos previstos de coordinación, revisión de las programaciones y actividades a realizar, haciendo especial referencia al área de Formación en Centros de Trabajo.

d) Metodología y mecanismos de evaluación previstos con carácter complementario en la Resolución de 15 de junio de 1.988 de la Secretaría General de Educación.

e) Número de alumnos y alumnas matriculados en el Módulo Profesional, diferenciando entre los que accedieron de forma directa y los que lo hicieron a través de la prueba de acceso.

f) Previsión de posibles colaboraciones de expertos de las empresas del sector.

Además de lo expuesto, se deberá incluir la relación de profesores que integran el Equipo Educativo, su organización y distribución por áreas, así como el número de horas que imparte cada uno de ellos en el Módulo Profesional.

Cuadragésimoctavo.-

1.- La Programación del Módulo Profesional deberá ser aprobada por el Claustro de Profesores y formará parte del Plan Anual de Centro, el cual, una vez aprobado, será enviado por el Director, antes del 12 de noviembre de 1.994, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- Asimismo, se enviará una certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se aprobó la Programación del Módulo Profesional, como parte integrante del Plan Anual de Centro.

Cuadragésimonoveno.-

1.- De acuerdo con las Ordenes Ministeriales que regulan con carácter experimental los Módulos Profesionales, aquellos alumnos que no cumplan los requisitos académicos para el acceso directo a los Módulos de nivel II y III deberán realizar la correspondiente Prueba de Acceso.

2.- La celebración de la Prueba de Acceso será el 12 de septiembre de 1.994.

3.- Para la elaboración y evaluación de las mencionadas pruebas, tanto en su parte general como específica, que se realizará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones que establecen los contenidos de las mismas en función del correspondiente Módulo Profesional y de las instrucciones que la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional dicte al

efecto, se constituirá en cada Centro una Comisión integrada por el Director, que actuará de Presidente, y el Coordinador de cada uno de los Módulos Profesionales para los que se realice la prueba, actuando el que designe el Director como Secretario. Esta Comisión, que elaborará y evaluará los ejercicios, podrá requerir la ayuda de los profesores que considere necesarios.

4.- La calificación de las dos partes de que consta la prueba (general y específica) utilizará como criterios de valoración los términos de APTO y NO APTO. La calificación global de la prueba será de APTO cuando se hayan superado las dos partes de la misma y de NO APTO, en caso contrario.

Quincuagésimo.-

1.- Los horarios de las distintas áreas de los Módulos Profesionales serán los establecidos en las correspondientes Ordenes Ministeriales que regulan estas enseñanzas.

2.- Al realizar la distribución semanal de las horas totales del Módulo Profesional, deberá tenerse en cuenta el período de Formación en Centros de Trabajo.

3.- Tendrán carácter lectivo para el profesor todas las horas destinadas a impartir las áreas, así como las dedicadas al seguimiento de la formación en Centros de Trabajo.

4.- En el horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro se hará coincidir una hora semanal a todos los miembros del Equipo Educativo para posibilitar la coordinación del mismo.

5.- Se tenderá a que el profesorado que imparte docencia en el Módulo Profesional complete su horario lectivo dentro del mismo, excepto en las áreas de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, las relacionadas con la Lengua Extranjera. En la medida en que esto no sea posible, compartirá su horario con el resto de las enseñanzas del Centro y, en todo caso, se procurará que el número de profesores que impartan todas las áreas de conocimiento del Módulo Profesional, excluidas las anteriormente mencionadas, no sea superior a cinco.

6.- Los Coordinadores de Módulos Profesionales tendrán una reducción de tres horas lectivas semanales.

7.- En los Módulos Profesionales de nueva implantación todos los profesores del Equipo Educativo tendrán una reducción de una hora lectiva semanal.

8.- Cuando comience el período de Formación en Centros de Trabajo, los profesores de los Módulos Profesionales se dedicarán a las tareas de seguimiento y evaluación que les asigne el Coordinador del Módulo Profesional, así como a impartir áreas de carácter integrador, que se desarrollarán en el mismo período de tiempo, tales como proyectos, trabajos de mantenimiento, etc...

9.- Excepcionalmente, cuando las necesidades en algunas áreas formativas estén condicionadas a etapas estacionales en el sector productivo, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previa solicitud del Centro afectado, podrá autorizar la adecuación del calendario de impartición del Módulo Profesional correspondiente.

Quincuagesimoprimer.-

1.- El nivel de actualización que se pretende en determinadas áreas de los Módulos Profesionales hace necesario acudir a la colaboración de profesionales con experiencia en las nuevas técnicas y procesos de trabajo. A tales efectos, el número máximo de horas impartidas por expertos no será superior al 5% de la duración de cada uno de los Módulos Profesionales. Cualquier incremento de estas horas requerirá la previa y expresa autorización de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

2.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán extender, a petición de los interesados, un certificado acreditativo de las tareas realizadas.

Quincuagesimosegundo.-

1.- Todos los alumnos que cursen Módulos Profesionales deberán realizar un área de Formación en Centros de Trabajo.

2.- Quedarán exentos, total o parcialmente, de dicha formación aquellos alumnos que acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se cursen.

Quincuagesimotercero.-

La Formación en Centros de Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1.993, que regula el programa de Formación en Centros de Trabajo, y disposiciones que la desarrolla.

Quincuagesimocuarto.-

1.- Para los alumnos que cursen Módulos Profesionales será de aplicación el proceso de evaluación continua de los aprendizajes, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1.988.

2.- Las Ordenes Ministeriales de 5 de junio de 1.989 (BOE del 9), del 31 de octubre de 1.990 (BOE del 14 de noviembre), de 24 de junio de 1.991 (BOE del 29) y del 27 de febrero de 1.992 (BOE del 6 de marzo) determinan los títulos a expedir a los alumnos que alcancen la evaluación positiva en cualquiera de los Módulos Profesionales regulados en las OO.MM. correspondientes.

VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Orden a los Directores de los Centros a los que resulte de aplicación la misma.

Segunda.-

El Servicio de Inspección Educativa de cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, orientando y asesorando a los Centros en el ámbito de sus competencias.

Tercera.-

Los Equipos de Apoyo Externo orientarán y asesorarán a los Centros en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine.

Cuarta.-

Los Directores de los Centros darán difusión a esta Orden entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de la misma a las Asociaciones del Padres y de Alumnos del Centro.

Quinta.-

Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Orden a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

A N E X O I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS A EXPERIMENTAR EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION

ALMERIA.-

04001931	I.B. Valle de Almanzora de Cantoria.
04004826	I.F.P. Murgi de El Ejido.
04700341	Extensión de Pulpí del I.B. Cura Valera de Huércal-Overa (04002714).

04700363 Extensión de La Mojonera del I.B. de Puebla de Vicar (04700144):

CADIZ.-

11700305 I.B. (Sainz de Andino) de Alcalá de los Gazules.

11700603 Extensión del I.E.S. (Mar de Cádiz) de El Puerto de Santa María (11004428).

11700184 I.B. de Jimena de la Frontera.

11003916 I.B. Mar de Poniente de La Línea de la Concepción.

11700615 I.E.S. Juan Sebastián Elcano de Sanlúcar de Barrameda.

CORDOBA.-

14007374 I.F.P. La Fuensanta de Córdoba.

14005493 I.F.P. Florencio Pintado de Peñarroya - Pueblonuevo.

GRANADA.-

18700372 I.E.S. (Federico García Lorca) de Gábia la Grande.

18005141 I.B. La Sagra de Huéscar.

18700301 Extensión de Huétor Tájar del I.E.S. (Moraima) de Loja (18005992).

18700323 Extensión del I.E.S. La Zafra de Motril (18007022).

HUELVA.-

21700344 Extensión de nueva creación, del I.E.S. La Marisma de Huelva (21002011).

21700356 Extensión de nueva creación, del I.E.S. Nº 2 de Huelva (21003712).

21700368 Extensión de nueva creación, del I.E.S. Juan Ramón Jiménez de Moguer (21004169).

21700371 Extensión de nueva creación, de San Juan del Puerto del I.E.S. Juan Ramón Jiménez de Moguer (21004169).

JAEN.-

23001381 I.B. Alto Guadalquivir de Cazorla.

23005050 I.F.P. Sierra de Cazorla de Cazorla.

23700487 Extensión de nueva creación, de Peal de Becerro del I.E.S. Gil de Zátrico de Torreperogil (23700244).

23004525 I.E.S. Veracruz de Villacarrillo.

23700499 Extensión de nueva creación, de Villanueva del Arzobispo del I.E.S. Veracruz de Villacarrillo (23004525).

MALAGA.-

29700680 Extensión de Algarrobo del I.E.S. (María Zambrano) de Torre del Mar (29011552).

29010857 I.B. José María Fernández de Antequera.

29001145 I.B. Pedro Espinosa de Antequera.

29009892 I.F.P. Al-Baytar de Benalmádena.

29011734 I.B. Andrés Pérez Serrano de Cortes de Cortes de la Frontera.

29700722 Extensión de Manilva del I.B. Monterroso de Estepona (29002885).

29007998 I.E.S. (Pérez de Guzmán) de Ronda.

29009958 I.B. Jorge Guillén de Torrox.

SEVILLA.-

41701201 Extensión de nueva creación, de Benacazón del I.B. Aljarafe de Sanlúcar la Mayor (41009457).

41701006 Extensión del I.E.S. (San Fulgencio) de Ecija (41001938).

41700439 I.B. El Majuelo de Gines.

41008994 I.B. Maestro Diego Llorente de Los Palacios y Villafranca.

41700750 Sección de Martín de la Jara del I.F.P. Sierra Sur de Osuna (41009123).

41701161 I.E.S. Heliche de Olivares.

41009007 I.B. Las Marismas de Pilas.

41003959 I.F.P. Guadimar de Sanlúcar la Mayor.

41008519 I.B. Bellavista de Bellavista - Sevilla.

41701171 Extensión del I.E.S. nº 3 (Los Viveros) de Sevilla (41700845).

ANEXO I I

RELACION DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS AUTORIZADOS A EXPERIMENTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACION EDUCATIVA, PSICOPEdagogICA Y PROFESIONAL.

CADIZ.-

11003801 San Juan Bosco de La Línea de la Concepción.

MALAGA.-

29000943 María Inmaculada de Antequera.

29000931 Nuestra Señora de Loreto de Antequera.

29000992 San Francisco Javier de Antequera.

29004985 El Divino Pastor de Málaga.

SEVILLA.-

41006021 Inmaculado Corazón de María de Sevilla.

ANEXO I I I

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON MINUSVALIAS.

ALMERIA.-

04001187 I.E.S. (Los Angeles) (preferentemente psicicos).

CORDOBA.-

14007945 I.E.S. (Trassierra) (preferentemente psicicos).

GRANADA.-

18009377 I.E.S. Aynadamar (preferentemente psicicos)

HUELVA.-

21002011 I.E.S. La Marisma de Huelva (preferentemente psicicos).

MALAGA.-

29700357 I.E.S. (Jacaranda) de Churriana (preferentemente psicicos).

29005916 I.E.S. (La Rosaleda) de Málaga (preferentemente psicicos).

SEVILLA.-

41700351 I.E.S. Atenea de Mairena del Aljarafe (preferentemente psicicos).

41700075 I.E.S. (Las Aguas) de Sevilla (preferentemente psicicos).

41700014 I.E.S. (Julio Verne) de Sevilla (preferentemente psicicos).

ANEXO I V

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL.

ALMERIA.-a) Aprendizaje de tareas:

04001187 I.E.S. (Los Angeles). Ayudante de reparación de vehiculos.

b) Cualificación Profesional:

04005533 I.E.S. (Valle de Andarax) de Canjáyar. Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión.

CADIZ.-

Cualificación Profesional:

11007582 I.E.S. (Pablo Ruiz Picasso) de Chiclana de la Frontera. Operario de viveros y jardines.

11005275 I.E.S. (Las Salinas) de San Fernando. Operario de construcciones metálicas en aluminio.

11008239 I.E.S. (Sancti Petri) de San Fernando. Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión.

11700585 I.E.S. Almadraba de Tarifa. Ayudante de reparación de vehículos.

CORDOBA.-

Aprendizaje de tareas:

14007945 I.E.S. (Trassierra). Auxiliar de peluquería.

GRANADA.-

a) Aprendizaje de tareas:

18009377 I.E.S. Aynadamar. Auxiliar de peluquería.

b) Cualificación Profesional:

18700463 I.E.S. (Al-Andalus) de Almuñécar. Servicios auxiliares de oficina.

HUELVA.-

Aprendizaje de tareas:

21002011 I.E.S. La Marisma de Huelva. Operario de viveros y jardines.

JAEN.-

Cualificación Profesional:

23005979 I.E.S. Himilce de Linares. Operario de instalaciones eléctricas de baja tensión.

MALAGA.-

Aprendizaje de Tareas:

29700357 I.E.S. (Jacaranda) de Churriana. Ayudante de restaurante-bar.

29005916 I.E.S. (La Rosaleda) de Málaga. Operario de viveros y jardines.

SEVILLA.-

Aprendizaje de tareas:

41700351 I.E.S. Atenea de Mairena del Aljarafe. Ayudante de cocina.

41700075 I.E.S. (Las Aguas) de Sevilla. Servicios auxiliares de oficina.

41700014 I.E.S. (Julio Verne) de Sevilla. Servicios auxiliares de oficina.

A N E X O V

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE MODULOS PROFESIONALES DE NIVEL II.

ALMERIA.-

04000699 I.E.S. (Alhambilla) de Almería: Instalador Mantenedor Eléctrico y Auxiliar de Comercio Interior.

04001187 I.E.S. (Los Angeles) de Almería: Carrocería.

CADIZ.-

11700561 I.E.S. de Los Barrios: Auxiliar de Administración y Gestión y Auxiliar de Laboratorio.

11007582

I.E.S. (Pablo Ruiz Picasso) de Chiclana de la Frontera: Auxiliar de Administración y Gestión.

11700445

I.E.S. José Luis Tejada Peluffo de El Puerto de Santa María: Estética Facial.

11004349

EE.PP. Sagrada Familia de El Puerto de Santa María: Auxiliar de Comercio Interior.

11004696

I.E.S. (Virgen del Carmen) de Puerto Real: Operador Maquinas - Herramientas y Auxiliar de Enfermería.

11005275

I.E.S. (Las Salinas) de San Fernando: Carpintería y Mueble.

11007791

I.E.S. (Carlos Castilla Pino) de San Roque: Auxiliar de Enfermería.

11700585

I.E.S. Almadraba de Tarifa: Auxiliar de Administración y Gestión.

11700597

I.E.S. La Janda de Vejer de la Frontera: Horticultura.

CORDOBA.-

14000380

EE.PP. Sagrada Familia de Baena: Auxiliar de Administración y Gestión.

14000434

Espíritu Santo de Baena: Auxiliar de Enfermería.

14003708

I.E.S. (Lope de Vega) de Fuente Obejuna: Auxiliar de Administración y Gestión.

GRANADA.-

18000787

I.E.S. Luis Bueno Crespo de Armilla: Auxiliar Comercio Interior e Instalador Mantenedor Eléctrico.

18001123

I.E.S. (Pedro Jiménez Montoya) de Baza: Auxiliar de Administración y Gestión.

18009377

I.E.S. Aynadamar de Granada: Peluquería.

18005153

I.E.S. de Huescar: Instalador Mantenedor Eléctrico.

18008464

I.E.S. (Ulyseas) de Ugijar: Auxiliar de Administración y Gestión.

18007022

I.E.S. La Zafra de Motril: Instalador Mantenedor Eléctrico.

HUELVA.-

21001922

I.E.S. Pintor Pedro Gómez de Huelva: Operador de Máquinas-Herramientas.

21700290

I.E.S. Cuenca Minera de Riotinto: Auxiliar de Enfermería.

21004169

I.E.S. Juan Ramón Jiménez de Moguer: Fruticultura.

JAEN.-

23000519

EE.PP. Sagrada Familia de Andújar: Operador de Máquinas- Herramientas y Auxiliar de Enfermería.

23005049

I.E.S. Pablo de Olavide de La Carolina: Operador de Máquinas - Herramientas

23700271

I.E.S. nº 1 de Jaén: Operador de Máquinas-Herramientas.

23002851

I.E.S. Reyes de España de Jaén: Auxiliar de Administración y Gestión.

23002814

EE.PP. Sagrada Familia de Linares: Instalación y Mantenimiento de Equipos Frío y Calor.

23700293

I.E.S. Virgen de la Cabeza de Marmolejo: Horticultura y Explotaciones Agropecuarias.

23700323

I.E.S. Dr. Francisco Marín de Siles: Auxiliar de Administración y Gestión.

MALAGA.-

29012052

I.E.S. de Antequera: Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Administración y Gestión.

29010869

I.E.S. (José Navarro y Alba) de Archidona: Instalador Mantenedor Eléctrico.

29001868	I.E.S. (Camilo José Cela) de Campillos: Confección Industrial.	11700160	I.E.S. de Jerez de la Frontera: Programador de Gestión.
29005527	EE.PP. Sagrada Familia de Málaga: Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor y Auxiliar de Comercio Interior.	11006671	I.E.S. (Zaframagón) de Olvera: Educador Infantil.
29004705	San José de Málaga: Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor y Carpintería y Mueble.	<u>CORDOBA.-</u>	
29006830	I.E.S. (Guadalpín) de Marbella: Auxiliar de Comercio Interior.	14007374	I.F.P. La Fuensanta de Córdoba: Anatomía Patológica-Citología.
29700059	I.E.S. (Bezmiliana) de Rincón de la Victoria: Instalador Mantenedor Eléctrico.	<u>HUELVA.-</u>	
29700369	I.E.S. (Ben Al Jatib) de Rincón de la Victoria: Auxiliar de Administración y Gestión y Auxiliar de Comercio Interior.	21003712	I.E.S. Nº 2 de Huelva: Salud Ambiental.
<u>SEVILLA.-</u>		<u>JAEN.-</u>	
41000284	I.E.S. (Al-Guadaira) de Alcalá de Guadaira: Instalador Mantenedor Eléctrico.	23005049	I.E.S. Pablo de Olavide de La Carolina: Administración de Empresas.
41011002	I.E.S. (Ilipa Magna) de Alcalá del Río: Auxiliar de Enfermería.	23000091	EE.PP. Sagrada Familia de Alcalá la Real: Automoción.
41700865	I.E.S. El Carmen de Cazalla de la Sierra: Auxiliar de Administración y Gestión.	23000519	EE.PP. Sagrada Familia de Andújar: Delineación Industrial.
41003741	I.E.S. (Miguel de Mañara) de La Rinconada: Estética Facial.	23002851	I.E.S. Reyes de España de Linares: Administración de Empresas.
41700841	I.E.S. nº 3 (Los Viveros) de Sevilla: Auxiliar de Comercio Interior.	23002814	EE.PP. Sagrada Familia de Linares: Automoción.
41011041	I.E.S. (Sevilla-Bellavista) de Sevilla: Auxiliar de Enfermería.	23700293	I.E.S. Virgen de la Cabeza de Marmolejo: Hortofruticultura.
		<u>MALAGA.-</u>	
		29009909	I.E.S. (Mar de Alborán) de Estepona: Administración de Empresas.
		29012076	I.E.S. (Ben Gabirol) de Málaga: Actividades Socio-culturales.
		29700242	I.E.S. nº1 de Málaga: Bibliotecomía, archivística y documentación.
		29010870	I.E.S. (Mare Nostrum) de Málaga: Asesoría de Consumo.
		29700035	I.E.S. (antiguo I.F.P. nº 2) de Ronda: Anatomía patológica-citología.
		<u>SEVILLA.-</u>	
		41011014	I.E.S. (Tierno Galván) de Alcalá de Guadaira: Sistemas Automáticos y Programables.
		41001902	EE.PP. Sagrada Familia de Ecija: Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares.
		41700014	I.E.S. (Julio Verne) de Sevilla: Programador de Gestión.

ANEXO VI

RELACION DE CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA LA EXPERIMENTACION DE MODULOS PROFESIONALES DE NIVEL III.

ALMERIA.-

04005284	I.E.S. (Martín G. Ramos) de Albox: Administración de Empresas.
04004814	I.E.S. (El Argar) de Almería: Sistemas Automáticos y Programables.
04005958	I.E.S. (Albaida) de Almería: Educador Infantil.

CADIZ.-

11004349	EE.PP. Sagrada Familia de El Puerto de Santa María: Fabricación Soldada
----------	---

A N E X O V I I I

Curso Académico _____ / _____

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

ACTA COMPLEMENTARIA DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DEL GRUPO _____ QUE SIGUEN PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Centro: _____ Localidad: _____

Domicilio: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

RELACIÓN ALFABÉTICA DE LOS ALUMNOS/AS	ÁREAS Y MATERIAS DEL PROGRAMA	CALIFICACIONES
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas...)	

RELACIÓN ALFABÉTICA DE LOS ALUMNOS/AS	ÁREAS Y MATERIAS DEL PROGRAMA	CALIFICACIONES
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas)	
APELLIDOS: _____	Área Específica I: (Áreas incluidas)	
NOMBRE: _____	Área Específica II: (Áreas incluidas)	

ENMIENDAS: _____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A, _____ de _____ de _____ LOS/AS PROFESORES/AS, _____ de _____ LOS/AS TUTORES/AS,

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

ANEXO VIII

**RESULTADOS DE LA EVALUACION
PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR**

El Alumno/a _____
ha obtenido en las áreas específicas cursadas correspondientes a los elementos
formativos del Programa de diversificación curricular los siguientes resultados:

ÁREAS	CALIFICACIÓN
Área Específica I: (Áreas incluidas...)	
Área Específica II: (Áreas incluidas...)	

_____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A,

EL/LA SECRETARIO/A,

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se modifican centros públicas que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica.

Vistos los expedientes presentados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de modificar para el curso 1.994/95, la composición actual de los Centros públicos que impartirán durante ese curso Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.— Modificar la composición jurídica de los Centros públicos que figuran en el Anexo de la presente Orden, en los términos recogidos en el mismo.

Segundo.— La presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos de 1 de septiembre de 1.994.

Sevilla, 25 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia,
en funciones

Ver anexo en fascículos 2 de 4 a 4 de 4 de este mismo número

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la contratación directa de la obra que se indica. (PD. 2515/94).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas, en la adjudicación directa de la obra que se especifica:

Expte.: 3056/94

Denominación: Estudio de reconocimiento del edificio sito en Plaza de la Mina, 18 de Cádiz, sede Delegación Provincial de Educación y Ciencia».

Presupuesto de contrata: 6.044.716 ptas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina núm. 21, 1ª planta, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del día 12 de septiembre de 1994.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avda. República Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 7 de julio de 1994.— El Director General, José Luis Palomino Romera.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

ANUNCIO de convocatoria del concurso público para la adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de la escuela infantil de Pampanico (El Ejido). (PP. 2368/94).

Objeto de licitación: Adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de la Escuela Infantil de Pampanico (El Ejido)

Fianza provisional: 800.000 ptas. (Ochocientos mil pesetas)

Fianza definitiva: 800.000 ptas. (Ochocientos mil pesetas)

Presentación de plicas: En el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de 9 a 14 horas, y durante los 20 días hábiles siguientes a lo inserción del presente en el BOJA.

Olcinas y dependencias: Los pliegos y demás documentación necesaria serán facilitados por la Unidad de Contratación y Patrimonio Mueble de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) a las 12,00 horas del día siguiente hábil a partir de la finalización del plazo para la presentación.

Modelo de proposición

Don con domicilio en
c/ núm.
Número de Identificación Fiscal en nombre propio (o en representación de como acreditado mediante)
enterado/a de la convocatoria de concurso anunciada en los medios de comunicación, toma parte en el mismo comprometiéndose a gestionar el Servicio de La Escuela Infantil de Pampanico del Ayuntamiento de El Ejido, Almería sin sujeción al Reglamento del Servicio, Ordenanza Reguladora del Precio Público que se apruebe, Pliego de condiciones que regula el Concurso y el Proyecto de Funcionamiento que se acompaña con las Instrucciones que, en su caso se dicten, declarando que el equipo que realizará el servicio se compone de las siguientes personas:
Don
Don

Se comprometo a realizar la gestión del Servicio por el precio de